

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 620.

Gaceta 30 de Julio de 1853.

El Excmo. Sr. Sumiller de Cops de S. M. dice con fecha 29 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:—El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de Cámara de S. M. me dice hoy lo siguiente:—Excmo. Sr. Con la mayor satisfaccion participo á V. E. que segun me comunica en oficio de este dia el Excmo. Sr. D. Tomás del Corral y Oña, catedrático de la facultad de Medicina de la Universidad central, y encargado de la Direccion y parto de la Reina Nuestra Señora, ha entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo.—Lo que con la venia de S. M. me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. E.—Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y con tan plausible motivo ha tenido á bien mandar la Reina Nuestra Señora que la Corte se vista de gala durante tres dias consecutivos empezando el 2 de Agosto próximo en cuyo dia tendrá S. M. besamanos general á la hora de las tres de la tarde en el Real sitio de S. Ildefonso.—Es copia. El Gobernador, José Fernandez de Quesada.

Núm. 621.

Debiendo ausentarme de esta provincia para la Corte á asuntos del servicio quedan enargados desde hoy del mando el Sr. Vice-presidente del Consejo provincial en la parte política y en la económica el Sr. Administrador de Hacienda pública con arreglo á la ley.

Lo que se hace notorio para los efectos correspondientes Zamora 3 de Agosto de 1853.—El Gobernador, José Fernandez de Quesada

Núm. 622

En la Gaceta de Madrid del dia 29 del mes último se halla inserta la Real orden circular siguiente.

Por el art. 16 del Real decreto de 6 del actual, dictando varias medidas para mejorar el servicio del importante ramo de Beneficencia pública, se ha dignado la Reina (q. D. g.) disponer la creacion de Abogados de Beneficencia, que gratuitamente y con el mismo caracter legal que los Abogados de pobres, vindiquen el derecho de estos á las fundaciones y memorias que para su auxilio y sustento legó la piedad de nuestros mayores,

y sean centinelas vigilantes del patrimonio del huérfano y del anciano desahogado. Inútil sería seguramente esta disposicion si tan delicado y grave cargo no se fiase á personas tan inteligentes y prácticas, como animadas de una caridad ardiente y de un celo á tola prueba por el servicio público.

Persuadida S. M. de esta verdad, y en vista de las muchas instancias que se han presentado y continúan presentándose en solicitud de las referidas plazas, ha tenido á bien mandar que para su provision se exijan en los solicitantes alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de ocho años.
- 2.º Haber desempeñado en propiedad ó interinamente algun destino de la carrera judicial durante cuatro años en los juzgados de primera instancia, y dos en los superiores ó supremos.
- 3.º Haber obtenido una cátedra de jurisprudencia ó derecho administrativo en cualquiera de las Universidades del Reino.
- 4.º Ser autor de una obra original de derecho, declarada útil para la enseñanza y recomendada por el Consejo Real de instruccion pública, ó haber hecho oposicion á cátedras de la misma facultad con ejercicios aprobados, siendo incluido en las propuestas.
- 5.º Haber ejercido los cargos de Diputado ó Consejero provincial ó el de Alcalde.

Y 6.º Haber pertenecido á Juntas de Beneficencia ó dirigido un Establecimiento de esta clase durante dos años. S. M. quiere que al recibir V. S. instancias solicitando los expresados puestos, y al remitirlas á este Ministerio, informe de las cualidades de los aspirantes, teniendo presentes los requisitos citados, á fin de proceder con el debido conocimiento y con las mayores garantías de acierto en la eleccion de unos funcionarios cuya gestion debe ser tan eficaz para llevar á cabo los nobles y piadosos sentimientos de su Real ánimo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 20 de Julio de 1853.—Egaña. —Sres. Gobernadores de las provincias...

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia, y muy particularmente de la clase á que se contrae la precedente Real resolucion. Zamora 2 de Agosto de 1853.—El Gobernador, José Fernandez de Quesada.

Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 30 de Julio de 1853.

Real decreto.



En vista de las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se formará una estadística general de todos los depósitos necesarios, así administrativos como judiciales, que estén actualmente constituidos en el reino en metálico ó efectos de la Deuda pública y del Tesoro, ya sea para garantir contratos, cargos públicos ó cualesquiera otras obligaciones legales ó personales, ó ya procedan de cantidades litigiosas ó de cualquiera otro concepto.

Art. 2.º Se redactarán é imprimirán modelos de estados, divididos en casillas, de modo que aparezca en ellos, después de llenados por quienes correspondan:

- 1.º La persona que haya constituido el depósito y aquella en cuyo favor haya sido hecho.
- 2.º La cantidad, fechas y concepto porque se haya constituido.
- 3.º La Autoridad que lo haya mandado hacer, y el establecimiento, corporación ó persona en cuyo poder estén los fondos ó los valores de que conste.
- 4.º Separación de los depósitos en metálico y de los depósitos en papel.

Art. 3.º Enviará el Ministro de Hacienda á los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Fomento los ejemplares de los modelos que sean necesarios, á fin de que los escribanos, así de los juzgados ordinarios como de los especiales, y de los Tribunales de comercio, los llenen en la misma forma que se dirá con respecto á los Ayuntamientos, y los devolverán por conducto y con el visto bueno de los Jueces y Tribunales de que dependan.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda remitirá asimismo estos modelos á los Gobernadores para que manden ejemplares á cada uno de los Ayuntamientos de su provincia con las instrucciones que crea convenientes, á fin de facilitar el exacto cumplimiento de lo que se previene en este decreto.

Art. 5.º En el término de ocho dias los Ayuntamientos anotarán en el estado todos los depósitos necesarios que estén pendientes y constituidos, ya en los depositarios de los concejos, ó ya en poder de corporaciones ó personas particulares. El Alcalde, bajo su mas estrecha responsabilidad, los revisará, y con su visto bueno los devolverá al Gobernador. Donde no hubiese depósito ninguno pendiente lo devolverá en blanco con una nota que así lo explique.

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias, consultando los documentos y expedientes que sobre depósitos necesarios constituidos y pendientes deben existir en los respectivos Gobiernos, se asegu-

rarán de la exactitud de los estados de los Ayuntamientos, los confrontarán manifestando su conformidad, ó haciendo en otro caso las convenientes observaciones, y los enviarán originales al Ministerio de Hacienda á la mayor brevedad posible, remitiendo además un estado de los depósitos provinciales constituidos y pendientes

Art. 7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se tomarán las disposiciones convenientes á fin de que cumplan lo prevenido en los artículos anteriores las Audiencias, los Jueces y los escribanos

Art. 8.º Por los Ministerios de la Guerra, de Marina y de Fomento se tomarán asimismo las disposiciones oportunas para que los Tribunales, Juzgados especiales y escribanos que de ellos dependan cumplan lo prevenido en el presente decreto.

Art. 9.º A medida que en los Ministerios de Gracia y Justicia, de Guerra, de Marina y de Fomento se reciban los estados, los irán remitiendo al Ministerio de Hacienda.

Art. 10.º Se abrirán registros generales en la Caja central de depósitos de todos los que resulten pendientes, y el Director de la misma tomará por sí ó propondrá en su caso al Ministro de Hacienda las medidas que sean necesarias, á fin de que ingresen en la Caja central ó en sus dependencias todos los depósitos necesarios que por cualquier motivo no hayan tenido entrada hasta ahora en ellas, á pesar de lo prevenido en Mi Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.

Dado en el Real sitio de San Ildefonso á 22 de Julio de 1853. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda. = Luis Maria Pastor.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, guardia civil y demás que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero del sugeto cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y conseguido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Morales de Valverde, de donde es venido y por quien está reclamado Zamora 30 de Julio de 1853. — El Gobernador, José Fernandez de Quesada.

Nombre y señas.

Pedro de la Fuente: edad 45 años, estatura 5 pies color moreno, ojos garzos, viste calzon de paño pardo á estilo del pais, chaleco negro, sombrero de juncos blancos, zapatos gorlos, chaqueta de paño de Astudillo y anguarina parda: lleva un costal de estopa y dentro alguna ropa.

En poder del Alcalde de Morcueta de los Infanzones se halla detenida una potra de las señas que se expresan á continuacion y á instancia del

mismo se publica por medio de este periódico á fin de que llegando á conocimiento del dueño de la espresada caballería acuda ante el referido Alcalde á hacer las reclamaciones que le convengan. Zamora 2 de Agosto de 1853.—El Gobernador, *José Fernandez de Quesada*.

Señas.

Edad como de dos á tres años, alzada seis cuartas, pelo negro, calzada de las patas, estrellada y bebe con blanco.

Núm. 626.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han satisfecho en la Depositaria provincial el importe del tercer trimestre del cupo que les ha correspondido en el recargo de un 33 y $\frac{1}{2}$ p ∞ sobre la contribucion de consumos de este año que lo verifiquen para antes del dia 20 del actual, pues urge sobre manera la recaudacion de estos fondos para atender al pago de las perentorias atenciones que pesan sobre el presupuesto provincial. Zamora 1.º de Agosto de 1853.—El Gobernador, *José Fernandez de Quesada*.

Núm. 627

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, mirando con poco celo el ramo de instruccion pública han solido retardar el abonar á los maestros de escuela de lo que les correspondiera por sus asignaciones, y esta apatía ha dado lugar á que se emplease contra los morosos la expedicion de Comisiones de apremio; y como apesar de haber trascurrido el tiempo suficiente para que los mismos Alcaldes hubieran remitido á la Comision provincial los recibos que acreditasen haber pagado á aquellos funcionarios la parte que les es respectiva por el segundo trimestre del año actual, hay muchos que aun no han llenado este deber, me dirijo á los mismos recomendándoles este importante servicio esperando me evitarán el disgusto de tener que acudir á medios vejatorios, que adoptaré sin contemplacion alguna contra los que en un breve término no cumplan esta obligacion. Zamora 30 de Julio de 1853.—El Gobernador, *José Fernandez de Quesada*.

Núm. 628.

Por el Juez de primera instancia de S. Clemente se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada por la Excm. Audiencia del Territorio, en causa seguida contra Gregorio y Urbano Garcia, por marchar con pasaporte supuesto, por la que

publicada el 24 de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, se condena al Gregorio Garcia á dos meses de prision, á instancia del promotor fiscal del Juzgado, he acordado dirigirme á V. S. á fin de que cumpliendo el celo que le es propio en el desempeño del cargo que tan dignamente le está cometido se sirva dar las respectivas órdenes á los destacamentos de la Guardia civil de esa provincia que están bajo de las de V. S. para que procuren la captura del Gregorio Garcia, y sea remitido á este Juzgado con las seguridades necesarias á sufrir su condena, para lo que se insertaran las señas del reo prófugo. Tambien se dignará V. S. disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de todas las autoridades de la misma pueda tener efecto dicha captura, y espero que V. S. me acusará el recibo de esta comunicacion, y me remitirá un número del Boletin oficial, donde se inserten aquellas que son las siguientes:

Señas del reo prófugo.

Gregorio Garcia de edad de veinte y nueve años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano.

Idem particulares.

Una grabadura en la cara como si fuera de quemadura, es natural y vecino de Villargordo del Marquesado, de oficio labrador y de estado soltero.

Dios guarde á V. S. mu hus años S. Clemente 27 de Julio de 1853.—*José Antonio Balsalobre*.

Lo que se inserta en este periódico, á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad, se procure llenar los deseos del Juez oficiente. Zamora 2 de Agosto de 1853.—El Gobernador, *José Fernandez de Quesada*.

Núm. 629.

Por el Juez de primera instancia de Astorga se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En este Juzgado se ha seguido causa de oficio contra Ramon Estrada Obejero, su muger Agueda Dual Gavarre, y Maria Antonia Romero vecinos de Tordesillas, por hurto verificado de cuatrocientos reales á Vitor y Francisco Arijá vecinos de esta ciudad, en cuya causa fueron condenados definitivamente en las costas y gastos de su defensa y habiendoles declarado insolventes respecto de las primeras fueron condenados por los segundos en veintidós dias de prision correccional, cuyos sugetos sin embargo de las diligencias practicadas no han podido ser habidos para remitirlos al presidio de Valladolid al cumplimiento de dicha condena impuesta á cada uno de ellos y en su vista he acordado dirigir á V. S. la presente á fin de que se sirva comunicar las orde-

nes oportunas á los dependientes de su autoridad, para que procuren su captura cuyos sugetos se ocupan en el tráfico de caballerías y visten trago de Gitano, y si tuviese efecto sean conducidos á disposición de este Juzgado, sirviéndose V. S. en el entretanto avisar el recibo de esta comunicacion para que conste en las diligencias de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga 29 de Julio de 1853. — José Martínez Bailina.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad, se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 2 de Agosto de 1853. — El Gobernador, José Fernández de Quesada.

Núm. 631.

Por el Juez de primera instancia de Frechilla se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue en averiguacion de los autores del robo de varios efectos de la casa y propiedad de D. Cipriano Rodriguez, vecino de la ciudad de Leon, ejecutado en la villa de Cigueros la noche del 8 del corriente mes, se ha acordado oficiar á V. S. como lo hago á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia y dependientes de P. y S. P. que en caso de presentarse alguna persona con todos ó parte de los referidos efectos que á continuacion se expresan, la retengan y remitan á este Juzgado con toda seguridad é incomunicacion dando aviso al mismo de haber tenido efecto para unirle á la referida causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Frechilla 25 de Julio de 1853. — Ramon Arenillas.

Efectos.

Una manta de lana blanca fábrica de Frechilla y nombre de D. Cipriano Rodriguez, una escribanía de bronce con su meseta de madera cuadrada, media docena de servilletas finas á media usa, dos manteles uno fino y otro basto, dos sabanas de lienzo, cortinas grandes blancas lisas de algodón, dos paños de manos de hilo, dos candeleros de metal nuevos, dos pares de almohadas de hilo con guarnicion, un helon regular, tres cortinas de puertas-vidrieras de algodón blancas floreadas, dos colchas de sacosa nueva, una pajiza con figuras de juegos de niños y la otra con cenefa azul y rosas, unas tijeras grandes con punta roma varios tiradores de metal de cómoda labrados.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 2 de Agosto de 1853. — Gobernador, José Fernández de Quesada.

Núm. 632.

D. Juan Pablo Trigueros Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués:

Por el presente se cita y empieza á Ignacia Calonge vecina de Villardondiego para que á la ma-

yor posible brevedad se presente en la cárcel de este partido, á disposicion del Juez del mismo, con fin de sufrir tres dias de apremio personal en ella, impuestos por haberse declarado insolvente para el pago de las indemnizaciones de perjuicios causados á D. Deogracias Casado, de Tordesillas, en que fué condenada por la causa que contra ella se siguió por robo de varias ropas al mismo; pues de no verificarlo dentro de treinta dias la parará el perjuicio que haya lugar. Mota 28 de Julio de 1853. — L. Juan Pablo Trigueros. — Andrés Fernandez.

Núm. 633.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA.

PÚBLICA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

En circular de 3 del mes último inserta en el Boletín del 6 número 80, se hizo una recomendacion especial á los Sres. Alcaldes, á fin de que ayudasen á la Administracion en su proposito de hacer innecesarios los comisionados de apremio y con tal motivo se les prevenia que anticipasen en cuanto fuese posible la cobranza del tercer trimestre, para que los contribuyentes pudiesen asi entregarse con mas descanso á los trabajos que el campo requiere en la presente estacion. Convencidos de la bondad de esta medida, la mayor parte de los de la provincia, han ingresado ya el importe de dicho tercer trimestre que hoy vence y que es apremiable al dia 6 dando de este modo una prueba de interés por sus administrados, y de deferencia hacia la Administracion. Lejos esta de mirar mal el proceder de los pocos Sres. Alcaldes que no obraron del mismo modo, reconoce que abrán tenido razones para obrar asi, segun resulta de sus comunicaciones oficiales; pero llegada ya la época en que es indispensable el proceder contra los morosos, no puede menos de recordarles sus deberes, insistiendo en el deseo de no causar vejámenes de ninguna especie.

Se dirige pues por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos que aun no pagaron el todo ó parte del tercer trimestre de consumos, recomendándoles que antes del dia 25 del actual ingresen sin falta alguna la totalidad de sus descubiertos unico medio de evitar los procedimientos egecutivos que en otro caso tendria necesidad de expedir la Administracion, bien apesar suyo contra todos á los Sres. conceja les mancomunadamente. Zamora Agosto 1.º de 1853. — Pedro Pator y Maceda.

ANUNCIO.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para Molinos, de las acreditadas canteras de la Ferté sour-Jouarre al precio de 3000 rs. el par; las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Sr. de Abarca.

Imprenta de Nicanor Fernandez.